



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA N° 013 - 2013-A/MPSM.

Tarapoto, 23 de Mayo del 2013.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de MAYO del 2013, el Dictamen N° 003-2013-CODL-MPSM de fecha 13 MAYO 2013 de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local.

CONSIDERANDO:

Que la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, en el Título preliminar, Artículo II dispone que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radia en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo IV – Finalidad, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; de igual forma en su artículo 73º numeral 1, inciso 1.7 señala que las municipalidades ejercen funciones específicas en materia de infraestructura urbana y rural básica;

Que, es necesario promover el ornato de la ciudad, mediante la emisión de normas que limiten el uso de la vía pública y áreas de uso público, sean la Plaza Mayor, parques, vía pública en general, concha acústica, etc;

Que, se vienen desarrollando actividades como, conciertos, fiestas, y otros que se constituyen en generadores de contaminantes (ruidos, residuos sólidos, excretas, etc) que perjudican a los vecinos de los lugares adyacentes, por lo que es necesario dictar las normas que regulen el otorgamiento de autorizaciones para desarrollar eventos en la vía pública o áreas de uso público;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades art. 81º, numeral 1.2) es función de la municipalidad, regular y controlar la emisión de humos, gases ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 81º, numeral 1.3 a la letra dispone que son funciones exclusivas de las municipales provinciales “Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de semaforización y señalización y regular el tránsito de personas y vehículos”

Que, el Texto Único ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por DS. N° 016-2009-MTC, establece en sus artículos 3º, 5º y 6º, la competencia municipal en lo que respecta a normatividad, gestión y fiscalización para temas de tránsito, esta misma norma en su artículo 15º señala que solamente la autoridad competente autoriza el cierre temporal de vías o la colocación o retiro de dispositivos de control de tránsito; de igual forma en el artículo 123 establece la competencia municipal para regular el uso de la vía o parte de ella; así mismo en el artículo 239º dispone la competencia para cuando la situación lo justifique prohibir o restringir el estacionamiento y circulación de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, es esta línea de ideas debe dictarse las disposiciones que den protección a los vecinos de Tarapoto, frente a los eventos mencionados, con relación a la generación de ruidos, mal uso de las vías o áreas de uso público, inexistencia o insuficiente número de servicios higiénicos que determinan que las personas asistentes a dichos eventos miccionen o defequen en la vía pública o instalaciones inadecuadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA N° 013 - 2013-A/MPSM.

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades y DS. N° 016-2009-MTC; SE APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO PRIMERO: Prohibir en el distrito de Tarapoto, la realización de cualquier tipo de evento oneroso o gratuito, en la vía pública o áreas de uso público.

ARTICULO SEGUNDO: La Municipalidad Provincial de San Martín podrá autorizar la realización de fiestas conciertos, bingos parrilladas, exposiciones y todas aquellas actividades que signifiquen concentración de público y generación de ruidos, siempre que se realicen en locales cerrados, sean estos públicos o privados, que cuenten con la debida seguridad, estén acondicionados acústicamente de acuerdo a la emisión sonora propia del evento, cuenten con servicios higiénicos adecuados y en número suficiente, tengan la conformidad de Defensa Civil y espacios colindantes suficientes para el estacionamiento de vehículos de tal forma que no impidan la libre circulación del tránsito. Para el caso específico de la Plaza Mayor únicamente se autorizaran eventos oficiales del Gobierno Central, Regional o Local.

ARTICULO TERCERO: Precisar que se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ordenanza la Concha Acústica y la Cancha Chacarita Versalles.

ARTICULO CUARTO: Exceptuase de los alcances de la presente ordenanza los actos oficiales del Gobierno Central, Regional o Local, así como todas aquellas actividades que forman parte de las campañas políticas en temporada electoral; esta excepción no comprende a la Plaza Mayor la que se sujetará a lo dispuesto en el artículo segundo. Las excepciones establecidas en el presente artículo no eximen la obligación de solicitar autorización municipal, así como gestionar las seguridades que el caso amerita ante la Gobernación y Policía Nacional.

ARTICULO QUINTO: Excepcionalmente la Municipalidad Provincial de San Martín podrá autorizar eventos en la vía pública, en razón del interés público que persigue, siempre que los organizadores prevean la instalación de servicios higiénicos adecuados y suficientes, espacios colindantes suficientes y adecuados para el estacionamiento de vehículos de forma tal que no impidan el libre tránsito peatonal y vehicular y cuenten con la autorización escrita del 100% de los vecinos que domicilian en la cuadra donde se realizará el evento, así como en las cuadras que forman la intersección anterior y posterior. Las solicitudes que se amparan en el presente artículo deberán presentarse necesariamente con no menos de 15 días hábiles de anticipación.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación,

ARTICULO SÉPTIMO: AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: DERÓGUENSE las disposiciones que se oponen a la presente Ordenanza.

ARTICULO NOVENO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional a través Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza; a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Policía Municipal y Fiscalización las acciones de fiscalización e imposición de sanciones de acuerdo a los procedimientos y cuadro de infracciones y sanciones establecidos en el RAS.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO



Walter Grunel Jiménez

ALCALDE

WGJ/A/MPSM.
CARP/GDEGAYT-MPSM
c.c
Alcaldía, Gerencia Municipal
Of. Asesoría Jurídica
Of. Secretaría General
GDEGAYT, SGDELYT
Ger. Segur.Ciudadana
SAT-T.
Of. Imagen Institucional
Archivo